

Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº201487

## RESOLUCION DGCCARN Nº 115/2019

"POR LA CUALSE CONCEDE ELAJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO MATADERIA Y PRODUCCION OVINA Y AVICOLA DE CARNE EN EL ESTABLECIMIENTO LA EMILIA DE LA FIRMA EMILY S.A., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR.DIEGO DIAZ, CON REG. CTCA Nº I - 555, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1280 Y PADRONES Nº2038, 1045, UBICADO EN LA COMPAÑÍA TUCANGUA CAÑADA, DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".-Página 1 de 2

Asunción, 06 de agosto de 2019

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SGDME Nº 15816/18 de fecha 24/10/18, del Proyecto "Matadería y Producción Ovina y Avícola de Carne en el Establecimiento La Emilia", de la Firma Emily S.A, cuyo representante es el señor Rubén Eduardo Jacks Duarte, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Diego Díaz, con Reg. CTCA Nº I - 555, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 1280 Y Padrones Nº2038, 1045, ubicado en la compañía Tucangua Cañada, Distrito de Altos, Departamento de Cordillera".-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora ING. AMB. VERONICA BOGARIN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 040/19, de fecha 19/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien Que, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN Nº 1698/15 y Resolución AA 581/2018, en relación a la recomienda su aprobación.actividad Matadería para faenamiento de animales menores como ovejas y cabras, que según declara en el Ajuste aún no fue Que, el responsable del Proyecto ha presentado la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, consistente en la incorporación de producción avícola de carne.--Que, la producción avícola consiste en la construcción de 6 galpones, cada uno con 2400 m2 de superficie, se estima una capacidad de producción por galpón de unos 31.200 de pollos terminados.--

Que, cuenta con Memorándum Nº 568/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos

Que, cuenta con Prov Nº 1069/2019 de la Dirección de Geomática donde dictaminan que Cumple con la reserva legal de bosque de 25%, Cumple con el bosque de protección hídrica, Cumple con la Ley N° 2524/04 y ampliaciones y Ley N° 6256/18, No Afecta a las áreas silvestres protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas.-

Que, el responsable del Proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

Conceder el AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Art. 1º ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del por cualquier causa subsecuente .-Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra Art. 2° medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Organica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº Art. 3° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5211/14 De Calidad del Aire y demás normativas vigentes que regulan la materia.-





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N°201488

## RESOLUCION DGCCARN Nº 115/2019

EN LA COMPAÑÍA TUCANGUA CAÑADA, DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Art. 4° Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento en carácter de Declaración Jurada en base a los dispuesto en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 581/2018 de fecha 27 de marzo de 2.018 .-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de Art. 5° ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ------La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Art. 6° organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7° obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-El Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución Art. 8º deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201487 (doscientos un mil Art. 9° cuatrocientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 201488 (doscientos un mil cuatrocientos ochenta y ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. Art. 10°

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales